



Comisión de Deporte,
II
Legislatura Primer Año
de Ejercicio

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 56 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal a fin de fomentar la inclusión de actividades deportivas en las niñas, niños y adolescentes, primordialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, 103 fracción I, y los artículos 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, 258, 260, 325 Y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; habiendo analizado el contenido de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.

- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 56 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de octubre de 2021, el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 56 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal a fin de fomentar la inclusión de actividades deportivas en las niñas, niños y adolescentes, primordialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**
- II. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/0902/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión del Deporte, para su análisis y dictaminación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto especificada.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Ernesto Alarcón Jiménez promovente de esta Iniciativa, señala que la marginación es un fenómeno que adquiere múltiples dimensiones en la mayoría de las regiones subdesarrolladas del mundo. Desde la década de los cincuenta ya existía un fenómeno similar al comentado, el de la marginalidad, que se refería a personas que provenían principalmente del campo y de diversos segmentos de la población no habitantes de las grandes ciudades.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Menciona que en los últimos años la marginación no se ha reducido en las grandes ciudades, sino al contrario, se amplió en las zonas rurales debido a un conjunto de factores que se señalan:

- El crecimiento explosivo de la población.
- El arribo de regímenes militares en las décadas de los sesenta y setenta.
- Se descuidaron las demandas de las mayorías.
- Se multiplicó la deuda pública a causa de las crisis económicas de las dos últimas décadas.
- Reducción del gasto social destinado a las personas marginadas como efecto del compromiso financiero de los gobernantes.
- La corrupción.

Se hace mención que, México a pesar de haber desarrollado una política social activa posrevolucionaria por medio de diversos programas, junto con la creación de las grandes instituciones de salud, reconoce que en la actualidad la marginación es un problema que atemoriza a numeras localidades y municipios.

Se menciona que por población marginada también se entiende como el sector de la sociedad que por causas de la organización socioeconómica y política la excluye del acceso al consumo y disfrute de bienes y servicios, y de la participación en asuntos políticos.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

El Diputado promovente destaca que en La Ciudad de México se deben brindar mejores condiciones a las niñas, niños y adolescentes, pero, sobre todo, a aquellas y aquellos que se encuentren en circunstancias de mayor vulnerabilidad.

Ante estas circunstancias, el Diputado señala que a través de la falta de oportunidades igualitarias y el relego social que tiene la juventud que se encuentra en zonas marginadas y en situación de vulnerabilidad, respectivas a cada demarcación territorial que conforma la capital del país, este segmento de la población es más propenso que en un futuro se vean inmiscuidos en conductas delictivas; por lo que La Ciudad de México tiene que implementar acciones para que los sistemas de justicia logren proporcionar a las y los adolescentes las herramientas que se requieren para poder consolidar una juventud plena y que encaminen correctamente su vida hacia la edad adulta. Todo esto, con el fin de que tengan la mejor condición de vida posible y la calidad de ella sea igualitaria en relación con otros jóvenes del país.

Bajo este contexto, menciona que de no hacerlo, se les estará condenando a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a vivir de manera permanente en esta condición de desventaja sin que logren desarrollar todo su potencial y sus capacidades. Por lo anterior, se busca fomentar el deporte en la Ciudad de México como instrumento de prevención del uso indebido de drogas u otros factores que impidan su sano crecimiento hacia la vida adulta personal y colectiva.

El legislador argumenta que, de acuerdo con un diagnóstico sobre jóvenes que habitan en la Ciudad de México en el año 2017, se detectó la presencia de aproximadamente 31 bandas y pandillas delincuentes; las cuales, están formadas en su mayoría por jóvenes, adolescentes e incluso niños que apenas rebasan los 15 años.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Así mismo, afirma que el deporte es una de las mejores formas para: promover los derechos, impulsar el respeto hacia la sociedad y su entorno, erradicar brechas de desigualdad y lograr la inclusión de todas las personas. A su vez, a través de él es posible brindar una oportunidad a los grupos juveniles en riesgo de desarrollar habilidades para la vida.

El derecho a la cultura física y el deporte pertenece a la rama de los derechos económicos, sociales y culturales, y está orientado a promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de las personas.

Asegura que el reconocimiento del deporte como derecho humano no inició a partir de su consagración constitucional, pues en buena medida ello ha sido resultado de otros instrumentos que desde hace más un siglo reconocieron el acceso a la práctica y conocimiento del deporte como vehículo para el pleno desarrollo de la personalidad humana.

Adicionalmente señala que en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, aprobada el 18 de noviembre de 2015 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Artículo 1 se reconoce lo siguiente:

Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión la opinión política o posición económica de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la o cualquier otro factor.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

Adicionalmente argumenta con el Artículo 9 del mismo documento.

Artículo 9. La seguridad y la gestión de los riesgos son condiciones necesarias para una oferta de calidad.

...

9.2 La seguridad y la gestión de los riesgos exigen que todas las partes interesadas procuren proscribir en la educación física, la actividad física y el deporte todas las prácticas que limiten o lesionen a los participantes, espectadores y educadores, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes y los pueblos indígenas. Las prácticas perjudiciales son, entre otras, la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje y la manipulación, la privación de educación, el entrenamiento excesivo de niños, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

En este sentido, el promovente menciona que la Carta destaca lo siguiente:

- El derecho de todas las personas a disfrutar del deporte sin discriminación de ningún tipo.
- Que las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas deben apoyar la práctica del deporte.
- La importancia de preservar los juegos, bailes y deportes tradicionales e indígenas para expresar el rico patrimonio cultural del mundo.
- Los beneficios de la actividad física y el deporte para las personas.
- La importancia de la cooperación internacional.

Tomando a consideración lo contenido en la Carta, el promovente reconoce que el texto referido no goza de carácter vinculante para la Ciudad de México debido a que es de carácter declarativo.

Aunando a esto, el Diputado promovente también hace mención de la congruencia que tiene la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que contiene la Agenda 2030; en específico, el ODS 10 “Reducir la desigualdad en y entre los países”, que por medio de su meta 10.3, pretende garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Es por lo anteriormente expuesto que el legislador busca a través de su iniciativa, fomentar políticas públicas que puedan ofrecer opciones de actividades deportivas a personas en situación de vulnerabilidad, en específico en zonas de marginación acordes a los intereses y contexto de las personas, puesto que la promoción del deporte en zonas marginadas es



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

vital y necesaria para alejar a los jóvenes de los vicios y encauzarlos a una vida productiva y creativa.

Ahora bien, el Diputado Ernesto Alarcón, se apega cabalmente a nuestra Carta Magna, a la Constitución Política de la Ciudad de México, a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para argumentar con lo siguiente:

PRIMERO. Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 73, fracción XXIX-J la finalidad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

SEGUNDO. Que la Constitución de la Ciudad de México establece en el artículo 7 apartado A, que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO. Que la misma Constitución menciona en el artículo 8 apartado E, el derecho al deporte, garantizando que toda persona tiene derecho pleno al deporte y el Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

CUARTO. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte menciona en el artículo 2, el fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, específicamente en su fracción XI, garantiza a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

QUINTO. Que la **Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal** establece en su primer artículo las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

SEXTO. Que la **Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal** establece en el artículo 23 las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, entre las que se destacan el de proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial y establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que el Reglamento de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal establece en el artículo 37, que el Programa del deporte del Distrito Federal servirá como instrumento rector anual de las actividades deportivas del Sistema y deberá contener actividades de apoyo al deporte y cultura física para niños, jóvenes y personas de la tercera edad; así como acciones de fomento del deporte y cultura física dirigidas a personas con capacidades diferentes, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las instalaciones deportivas y acciones de vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas, entre otras.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Por estas razones, quien suscribe la iniciativa considera que la Ley vigente debe modificarse en los siguientes términos:

PRIMERO. Se reforma el nombre de la “LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL” para lo cual se deberá sustituir la denominación DISTRITO FEDERAL por la denominación CIUDAD DE MÉXICO en todos y cada uno de los artículos que consta la ley y que nos ocupa esto atendiendo el principio de economía procesal.

SEGUNDO. Se reforman lo siguiente:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I al VIII ...</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales.</p> <p>X ...</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I al VIII ...</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales.</p> <p>Así como el de promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes,</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

	<p>primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.</p> <p>X ...</p>
<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE</p>	<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE</p>
<p>Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.</p> <p>Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad</p>	<p>Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.</p> <p>Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.</p> <p>Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con capacidades</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

	diferentes de edad avanzada en los mismos y de aquellas personas que se encuentran en zonas de alta marginación.
--	---

CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con los argumentos expuestos por el legislador, en virtud de que las reformas propuestas a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal constituyen un mecanismo efectivo para que el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal promueva programas encaminados a mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por ello, señalamos la necesidad de fomentar y fortalecer acciones tendientes a garantizar el pleno derecho a una vida digna de todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora estima oportuno precisar que los programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte son necesarios para encaminar a las personas a una vida libre de violencia, así como a perseverar y/o mejorar su salud.

Al respecto, en la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México consideramos pertinente recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar¹.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), artículo 25. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

De este modo, creemos que el deporte está dentro de las características de un nivel de vida adecuado, en donde el individuo pueda gozar de una plena salud e invertir su tiempo en actividades que fomentan valores esenciales para la óptima convivencia de la sociedad, como lo son: el compañerismo, respeto, cooperación, solidaridad, tolerancia, perseverancia, entre otros.

Para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, es el máximo antecedente del reconocimiento del deporte como derecho fundamental para todas y todos, en el ámbito internacional; por lo que consideramos oportuno la incorporación de varios artículos de la Carta en la argumentación por parte del promovente de la iniciativa.

En este orden de ideas, los esfuerzos por fortalecer la legislación en materia de deporte son esenciales para formular, promover y difundir las acciones y medidas pertinentes para cumplir con lo contemplado en la Carta; aunque bien sabemos que no es de carácter vinculante con la Ciudad de México al ser de carácter únicamente declarativo, consideramos oportuno apegarnos a ella a efecto de contribuir al desarrollo de una mejor sociedad.

No obstante, es importante reconocer que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (Indeporte), ha fomentado la cultura física y el deporte a través de programas y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la capital del país.

Sin embargo, creemos que es deber del poder legislativo de la Ciudad de México, fortalecer nuestras leyes a efecto de garantizar y expandir el marco de derechos en materia de educación física, cultura física y el deporte; por lo cual, es vital sumar fuerzas y coordinarnos con las instituciones, comisiones y órganos gubernamentales para poder generar los mecanismos ideales que permitan a la ciudadanía ejercer libremente sus derechos no importando el segmento social al que pertenezcan.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Asimismo, esta Comisión señala que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 3, establece lo siguiente:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales².

En este sentido, la Ciudad de México es congruente con la Ley al promover los derechos de niñas, niños y adolescente, así como para garantizar su máximo bienestar; tomando a consideración que la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, reconoce al deporte como derecho fundamental para todas y todos.

Ahora bien, destacamos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona en su documento "Grupos en situación de vulnerabilidad" que cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes nos referimos a más de la tercera parte de la población y no a una "minoría" numérica. Sin embargo, se les incluye como grupo en situación de vulnerabilidad por la indefensión en que, desafortunadamente, su edad los coloca frente a la discriminación, el abuso y las agresiones. Por ello, niñas, niños y adolescentes requieren que el Estado les otorgue una protección

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 3. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

especial, a fin garantizarles, de iure y de facto, el pleno goce de todos los derechos humanos constitucional e internacionalmente reconocidos³.

Por esta razón, los integrante de esta Comisión coincidimos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) al catalogar a las niñas, niños y adolescentes como un grupo en situación de vulnerabilidad; añadiendo a esto, que existe un gran porcentaje de este segmento de la población que no tiene las mismas oportunidades que sus semejantes, por lo cual, se coloca en una mayor desventaja que la ya existente respecto a su edad.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar en el siguiente cuadro comparativo las adiciones propuestas, a fin de contar con mayor claridad y comprensión del sentido de los cambios.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en el Distrito Federal.	Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

³ Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Diana Lara Espinosa, diciembre 2013. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Delegaciones.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que cuenta la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Instituto: El Instituto del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>V.- Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento del Distrito Federal;</p> <p>VI.- Programa: Programa del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VII.- Registro: El Registro del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VIII.- Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte y Deporte del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Consejo: Consejo del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>X.- ...</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV.- Instituto: El Instituto del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>V.- Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;</p> <p>VI.- Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VII.- Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>IX.- Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>X.- ...</p>
--	---



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>XI.- ...</p> <p>Artículo 3 al 6.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal.</p>	<p>XI.- ...</p> <p>Artículo 3 al 6.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Distrito Federal establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.</p> <p>Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte del Distrito Federal, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes de la Ciudad de México se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.</p> <p>Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte de la Ciudad de México, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>I al VI ...</p> <p>VII.- Comité del Deporte Adaptado del Distrito Federal.</p> <p>c) al e) ...</p> <p>f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal</p> <p>Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte del Distrito Federal.</p>	<p>privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>I al VI ...</p> <p>VII.- Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.</p> <p>c) al e) ...</p> <p>f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte de la Ciudad de México.</p>
---	--



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro del Distrito Federal.

Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales del Distrito Federal, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación del Distrito Federal o la nacional.

Artículo 15.- En el Registro del Deporte del Distrito Federal, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 16.- ...

I al VII ...

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro **de la Ciudad de México.**

Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales **de la Ciudad de México**, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación **de la Ciudad de México** o la nacional.

Artículo 15.- En el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 16.- ...

I al VII ...



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte del Distrito Federal y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p> <p>IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial del Distrito Federal, al Distrito Federal o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X al XII ...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos,</p>	<p>VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;</p> <p>IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial de la Ciudad de México, a la Ciudad de México o al país, en competencias deportivas oficiales;</p> <p>X al XII ...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros</p>
--	---



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;

V al X ...

Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, es obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento

Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte del Distrito Federal como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.

recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México.**

V al X ...

Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México,** es obligatoria para la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México** como requisito indispensable para obtener



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>...</p> <p>Artículo 21.-...</p>	<p>cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 21.-...</p>
---	--

<p>CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>Artículo 22 y 22 Bis.- ...</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>I al IV ...</p> <p>V.- Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;</p> <p>VI al VIII ...</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;</p>	<p>Artículo 22 y 22 Bis.- ...</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>I al IV ...</p> <p>V.- Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>VI al VIII ...</p> <p>IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

(Sin correlativo)

X al XVII.- ...

XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIX al XXVI ...

Así como el de promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

X al XVII.- ...

XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas **de la Ciudad de México**, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

	XIX al XXVI ...
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE</p>
<p>Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte del Distrito Federal como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes del Distrito Federal al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.</p> <p>Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:</p> <p>I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II.- El Director del Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario;</p> <p>III. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud</p>	<p>Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.</p> <p>Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:</p> <p>I.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>II.- La persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaria o</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>IV al VIII ...</p> <p>IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y</p> <p>X...</p> <p>Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia del Jefe de Gobierno el Director del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.</p>	<p>Secretario;</p> <p>III. La Presidencia, o en su caso, un integrante de la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>IV al VIII ...</p> <p>IX. Las dieciséis personas titulares de la Dirección del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y</p> <p>X...</p> <p>Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma</p>
---	--



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

IX.

Artículo 26.- ...

I.- Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Distrito Federal;

II.- Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal;

III al VIII ...

IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en el Distrito Federal han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;

extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la persona titular de la Dirección** del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.

Artículo 26.- ...

I.- Asesorar y proponer **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes **de la Ciudad de México;**

II.- Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en **la Ciudad de México;**

III al VIII ...

IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>X ...</p> <p>XI.- Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;</p> <p>XII.- Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.</p> <p>...</p> <p>XIII.- ...</p>	<p>establecido en el reglamento, los deportistas que en la Ciudad de México han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;</p> <p>X ...</p> <p>XI.- Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;</p> <p>XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.</p> <p>...</p> <p>XIII.- ...</p>
--	--



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 27.- ...</p> <p>Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en el Distrito Federal, de manera específica contendrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Distrito Federal, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;</p> <p>III y IV...</p> <p>Artículo 29.- El programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en la Ciudad de México, de manera específica contendrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la Ciudad de México, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;</p> <p>III y IV ...</p> <p>Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>I al XI ...</p> <p>Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.</p>	<p>formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p> <p>I al XI ...</p> <p>Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCADÍAS ÉN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 31.- ...</p> <p>Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación;</p> <p>III y IV ...</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCADÍAS ÉN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Artículo 31.- ...</p> <p>Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Delegación, para la entrega de reconocimientos y estímulos;</p> <p>VI al IX ...</p>	<p>habitantes de la Demarcación Territorial;</p> <p>III y IV ...</p> <p>V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Demarcación Territorial, para la entrega de reconocimientos y estímulos;</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES.</p> <p>Artículo 33.- ...</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>a) Ser mexicano residente en el Distrito Federal.</p> <p>b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte del Distrito Federal.</p> <p>c) ... y d) ...</p> <p>Artículo 35 y 36.- ...</p>	<p>VI al IX ...</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES.</p> <p>Artículo 33.- ...</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>a) Ser mexicano residente en la Ciudad de México.</p> <p>b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>c) ... y d) ...</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial del Distrito Federal lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos del Distrito Federal, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.

...

Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la

Artículo 35 y 36.- ...

Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial **de la Ciudad de México** lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos **de la Ciudad de México**, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.

...

Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación **de la Ciudad de México** deberá



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 41.- ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.</p> <p>Artículo 42 al 47.- ...</p>	<p>desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 41.- ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.</p>
<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.</p> <p>Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte del Distrito Federal promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así</p>	<p>Artículo 42 al 47.- ...</p> <p>CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.</p> <p>Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte de la Ciudad de</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:</p> <p>I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;</p> <p>II y III ...</p> <p>Artículo 49 y 49 Bis.- ...</p>	<p>México promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:</p> <p>I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>II y III ...</p> <p>Artículo 49 y 49 Bis.- ...</p>
<p>CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.</p>	<p>CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.</p>
<p>Artículo 50.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la</p>	<p>Artículo 50.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>participación de los sectores público, social y privado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.</p>	<p>tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.</p>
<p>CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.</p> <p>Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 53 y 54.- ...</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.</p> <p>Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 53 y 54.- ...</p>
<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.</p>	<p>CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Artículo 55.- ...

Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

...

(Sin correlativo)

Artículo 57.- La cultura del deporte en el Distrito Federal se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

Artículo 55.-

Artículo 56.- En el Programa del Deporte **de la Ciudad de México**, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

...

Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con discapacidad de edad avanzada en los mismos y de aquellas personas que se encuentran en zonas de alta marginación.

Artículo 57.- La cultura del deporte en **la Ciudad de México** se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE	CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE
<p>Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.</p>	<p>Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.</p>
<p>Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal por infracciones a esta Ley, consistirán en:</p> <p>I y II ...</p> <p>III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y</p>	<p>Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México por infracciones a esta Ley, consistirán en:</p> <p>I y II ...</p> <p>III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII y IX.- ...</p> <p>X.- Suspensión hasta por cinco años en la representación del Distrito Federal en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>Artículo 61.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo</p>	<p>competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII y IX.- ...</p> <p>X.- Suspensión hasta por cinco años en la representación de la Ciudad de México en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>Artículo 61.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con los efectos correspondientes.</p>
---	--



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>del Distrito Federal, con los efectos correspondientes.</p>	
--	--

<p>CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.</p>
<p>Artículo 62 al 67.- ...</p> <p>Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Distrito Federal o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e inscritas en el Registro del Deporte del Distrito Federal deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.</p>	<p>Artículo 62 al 67.- ...</p> <p>Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Ciudad de México o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México e inscritas en el Registro del Deporte de la Ciudad de México deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.</p> <p>Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del</p>	<p>Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.</p> <p>Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a</p>
<p>Deporte del Distrito Federal podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.</p>	<p>petición de los interesados. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES.</p> <p>Artículo 71 y 72.- ...</p> <p>Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES.</p> <p>Artículo 71 y 72.- ...</p> <p>Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno de la Ciudad de México, está obligada a sujetarse a la</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>Artículo 74.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en el Distrito Federal, se encargará de:</p> <p>I al III ...</p> <p>Artículo 75.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno del Distrito Federal, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.</p>	<p>práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.</p> <p>Artículo 74.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en la Ciudad de México, se encargará de:</p> <p>I al III ...</p> <p>Artículo 75.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOQUINTO PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOQUINTO PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**, el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.

deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México.**

Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS	CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS
<p>Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 81.- ...</p> <p>Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.</p> <p>Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las</p>	<p>Artículo 81.- ...</p> <p>Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.</p> <p>Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar a los Jefes Delegacionales y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.</p> <p>Artículo 84 al 86.- ...</p>	<p>estipulen en el presente ordenamiento. Las personas administradoras deberán presentar a las personas titulares de las Alcaldías la Ciudad de México y al Instituto del Deporte un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.</p> <p>Artículo 84 al 86.- ...</p>
--	--

<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO</p>
<p>Artículo 87.- ...</p> <p>Artículo 88.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como los Jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.</p>	<p>Artículo 87.- ...</p> <p>Artículo 88.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como los Jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

<p>Artículo 89 y 90.- ...</p> <p>Artículo 91.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 89 y 90.- ...</p> <p>Artículo 91.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 92.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.</p>	<p>Artículo 92.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.</p>



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Para la Comisión del Deporte del Congreso de la Ciudad de México es de vital importancia recalcar que fortalecer las acciones encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas es de suma importancia para consolidar un Estado más justo, democrático e igualitario. De este modo, la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho al deporte, pasa por un enfoque integral y holístico de todas las instituciones que conforman al Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, de ahí la importancia de abonar en su consolidación y pleno cumplimiento.

Cabe destacar que, la Comisión de Deporte hace las modificaciones pertinentes a efecto de armonizar todo el texto legal con la nueva realidad político-administrativa de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente referido, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran **aprobar, con modificaciones**, la Iniciativa en comento, toda vez que representa un instrumento concreto para que el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal promueva programas encaminados a mejorar las calidad de vida de niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, y adultos mayores.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el título de la Ley, el artículo 1, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2; el artículo 7, el título del capítulo segundo, el artículo 8, el artículo 9, párrafo segundo del artículo 10, el artículo 11; la fracción VII del inciso b y el inciso f del artículo 12; párrafos primero y segundo del artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, fracciones VIII y IX del artículo 16; fracciones II y IV del artículo 17, artículo 18, artículo 19, párrafo primero del artículo 20; fracciones V, y XVIII del artículo 23, artículo 24; fracciones I, II, III, IX y párrafos segundo y cuarto de la fracción X del artículo 25; fracciones I, II, IX, XI y XII del artículo 26, título del capítulo quinto, el párrafo primero y fracción II del artículo 28, el párrafo primero del artículo 29, el artículo 30, el párrafo primero y las fracciones II y V del artículo 32; incisos a y b del artículo 34, artículo 37, párrafo primero del artículo 39, párrafo primero del artículo 40; inciso c del artículo 41; párrafo primero y fracción I del artículo 48, párrafo primero del artículo 50, artículo 51, artículo 52; párrafo primero del artículo 56, el artículo 57, el artículo 58; el párrafo primero y fracciones III, V, VII y X del artículo 59, artículo 61, artículo 68; artículo 69, párrafo primero del artículo 70, artículo 73; párrafo primero del artículo 74, artículo 75, artículo 76, artículo 77, artículo 78, artículo 79, artículo 80, artículo 82, artículo 83, artículo 88, artículo 91, artículo 92 y el artículo 93; se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 23, un párrafo tercero al artículo 56, todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte **en la Ciudad de México.**

Artículo 2.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- **Alcaldías.-** Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que cuenta la Administración Pública **de la Ciudad de México;**

IV.- Instituto: El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México;**

V.- Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento **de la Ciudad de México;**

VI.- Programa: Programa del Deporte **de la Ciudad de México;**

VII.- Registro: El Registro del Deporte **de la Ciudad de México;**

VIII.- Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México;**

IX.- Consejo: Consejo del Deporte **de la Ciudad de México;**



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

X.- ...

XI.- ...

Artículo 3 al artículo 6...

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte **en la Ciudad de México**.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado **de la Ciudad de México** establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**.

Artículo 10.- ...

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes **de la Ciudad de México**, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes **de la Ciudad de México** se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.

Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte **de la Ciudad de México**, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.

Artículo 12.- ...

- a) ...
- b) ...

I al VI ...

VII.- Comité del Deporte Adaptado **de la Ciudad de México**.

c) al e) ...

f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**.

Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte **de la Ciudad de México**.

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro **de la Ciudad de México**.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales **de la Ciudad de México**, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación **de la Ciudad de México** o la nacional.

Artículo 15.- En el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 16.- ...

I al VII ...

VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial **de la Ciudad de México**. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;

IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial **de la Ciudad de México**, **a la Ciudad de México** o al país, en competencias deportivas oficiales;

X y XII ...

Artículo 17.- ...

I.- ...



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte **de la Ciudad de México;**

III.- ...

IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México.**

V al X ...

Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**, es obligatoria para la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México** como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.

...

Artículo 21.- ...



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22 y 22 Bis.- ...

Artículo 23.- ...

I al IV ...

V.- Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de **la Ciudad de México**;

VI al VIII ...

IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales.

Así como el de promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

X al XVII.- ...

XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas **de la Ciudad de México**, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIX al XXVI ...

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE.

Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte **de la Ciudad de México** como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de **las y los habitantes de la Ciudad de México** al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

I.- **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, quien lo presidirá;

II.- **La persona titular de la Dirección** del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, quien fungirá como **Secretaria o Secretario**;

III. **La Presidencia**, o en su caso, un integrante de la Comisión de **Deporte del Congreso de la Ciudad de México**.

IV al VIII ...

IX. **Las dieciséis personas titulares de la Dirección** del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**; y

X...



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**.

...

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la persona titular de la Dirección** presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.

Artículo 26.- ...

I.- Asesorar y proponer **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes **de la Ciudad de México**;

II.- Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en **la Ciudad de México**;

III al VIII ...

IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en **la Ciudad de México** han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

X ...

XI.- Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;

XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por conducto **de la persona titular de la Dirección** del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

...

XIII.- ...

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA DEL DEPORTE **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 27.- ...

Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en **la Ciudad de México**, de manera específica contendrá:

I.- ...



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en **la Ciudad de México**, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;

III y IV ...

Artículo 29.- El programa del Deporte **de la Ciudad de México** deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

I al XI ...

Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCADÍAS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 31.- ...

Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** tendrán las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la **Demarcación Territorial**;

III y IV ...



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

V.- Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la **Demarcación Territorial**, para la entrega de reconocimientos y estímulos;

VI al IX ...

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 33.- ...

Artículo 34.- ...

- a) Ser mexicano residente en **la Ciudad de México**.
- b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**.
- c) y d) ...

Artículo 35 y 36.- ...

Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial **de la Ciudad de México** lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos **de la Ciudad de México**, en virtud de que se considerará como mérito



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.

...

Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación **de la Ciudad de México** deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.

...

...

Artículo 41.- ...

a) y b) ...

c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación **de la Ciudad de México**, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.

Artículo 42 al 47.- ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:

I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**;

II y III ...

Artículo 49 y 49 Bis.- ...

CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

Artículo 50.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.

...

Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte **del Congreso de la Ciudad de México**, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos **de la Ciudad de México.**

Artículo 53 y 54.- ...

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.

Artículo 55.- ...

Artículo 56.- En el Programa del Deporte **de la Ciudad de México**, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

...

Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con discapacidad de edad avanzada en los mismos y de aquellas personas que se encuentran en zonas de alta marginación.

Artículo 57.- La cultura del deporte en **la Ciudad de México** se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** por infracciones a esta Ley, consistirán en:

I y II ...

III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**;

IV.- ...

V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**;

VI.- ...

VII.- Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**;

VIII y IX.- ...

X.- Suspensión hasta por cinco años en la representación **de la Ciudad de México** en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.

Artículo 60.- ...

Artículo 61.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, con los efectos correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.

Artículo 62 al 67.- ...

Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, **Ciudad de México** o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** e inscritas en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México** deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.

Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.

Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad**



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

...

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES

Artículo 71 y 72.- ...

Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.

Artículo 74.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en **la Ciudad de México**, se encargará de:

I al III ...

Artículo 75.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno **de la Ciudad de México**, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**, el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México.**

Artículo 81.- ...

Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.

Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. **Las personas administradoras** deberán presentar a **las personas titulares de las Alcaldías Alcaldesas de la Ciudad de México** y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

Artículo 84 al 86.- ...



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO.

Artículo 87.-...

Artículo 88.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, así como los Jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 89 y 90.- ...

Artículo 91.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en **la Ciudad de México**.

Artículo 92.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.

Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del



Dictamen de la Comisión del Deporte con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre del año 2021.



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DEL DEPORTE
 17/NOVIEMBRE/2021

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA PRESIDENTE			
 DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA VICEPRESIDENTA	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>		
 DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ SECRETARIO	<i>Christian Moctezuma</i>		
 DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS INTEGRANTE	<i>Andrea Evelyn Vicenteño</i>		
 DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

TÍTULO	DOCUMENTOS PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
NOMBRE DEL ARCHIVO	LISTA DE ASISTENCIA DEPORTE.docx and 2 others
ID. DEL DOCUMENTO	38c7c4b2f38684b91715d5cd8a3f413dab7cdc1c
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Completada

Historial del documento



11 / 23 / 2021
21:40:59 UTC

Enviado para firmar a ALEJANDRA (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Andrea (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Christian (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) and Xochitl (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.240.246.59



11 / 23 / 2021
21:44:10 UTC

Visto por Xochitl (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.186.5



11 / 23 / 2021
21:44:42 UTC

Firmado por Xochitl (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.186.5



11 / 23 / 2021
22:29:35 UTC

Visto por ALEJANDRA (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.89.176

TÍTULO	DOCUMENTOS PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
NOMBRE DEL ARCHIVO	LISTA DE ASISTENCIA DEPORTE.docx and 2 others
ID. DEL DOCUMENTO	38c7c4b2f38684b91715d5cd8a3f413dab7cdc1c
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Completada

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 23 / 2021 22:34:14 UTC	Firmado por ALEJANDRA (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.89.176
 VISTO	11 / 23 / 2021 22:51:57 UTC	Visto por Andrea (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.180.226
 FIRMADO	11 / 23 / 2021 22:52:29 UTC	Firmado por Andrea (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.180.226
 VISTO	11 / 23 / 2021 23:02:09 UTC	Visto por Christian (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.223
 FIRMADO	11 / 23 / 2021 23:02:48 UTC	Firmado por Christian (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.223
 COMPLETADO	11 / 23 / 2021 23:02:48 UTC	Se completó el documento.